

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)” En armonía con los artículos 5 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se reconoce que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República y 29, literal a), del COOTAD, determinan que, el ejercicio de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales se realizará a través de la función de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, los artículos 7 y 47, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los gobiernos provinciales, la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, que se ejercen mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 42 de la Norma *Ibidem*, impera: Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina con claridad meridiana las atribuciones del consejo provincial, correspondiéndole: (...). f) Crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute; (...);

Que, el artículo 181, *ibidem*, establece la Facultad Tributaria, determinando (...) Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial.

Que, la Cámara Provincial, en sesión ordinaria del 22 de septiembre de 2020, mediante Resolución No. 120, Aprobó en primera instancia la propuesta de reforma a la: “ORDENANZA REFORMATORIA PARA EL COBRO DE TASA A LOS USUARIOS POR EL SERVICIO DE TRASLADO EN LA GABARRA, EN EL SECTOR LA PUNTA, PARROQUIA AHUANO”; y el cambio de denominación por: “ORDENANZA REFORMATORIA PARA EL COBRO DE TASA A LOS USUARIOS POR EL SERVICIO DE TRASLADO EN LA GABARRA, EN EL SECTOR LA PUNTA,

PARROQUIA DE AHUANO Y SECTOR AGUA SANTA, PARROQUIA CHONTA PUNTA”, conforme la propuesta presentada con Memorando Nro. 0351-2020-ST de 15 de septiembre de 2020.

Que, mediante oficio Nro. 010-CPP-GADPN, de 09 de octubre de 2020, suscrito por el ingeniero Javier Chávez Vega, Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto, remite el INFORME 010-GADPN-2020, resolviendo en su parte pertinente: **PRIMERO:** Sugerir a la Cámara Provincial la aprobación es segunda y definitiva instancia la propuesta de reforma a la “ORDENANZA REFORMATORIA PARA EL COBRO DE TASA A LOS USUARIOS POR EL SERVICIO DE TRASLADO EN LA GABARRA, EN EL SECTOR LA PUNTA PARROQUIA DE AHUANO Y SECTOR AGUA SANTA, PARROQUIA CHONTA PUNTA”;

Que, la Cámara Provincial en sesión Ordinaria del 16 de octubre de 2020, mediante Resolución No. 122, aprobó en segunda y definitiva instancia la propuesta de reforma a la: “ORDENANZA REFORMATORIA PARA EL COBRO DE TASA A LOS USUARIOS POR EL SERVICIO DE TRASLADO EN LA GABARRA, EN EL SECTOR LA PUNTA PARROQUIA AHUANO”; y, el cambio de denominación por: “ORDENANZA REFORMATORIA PARA EL COBRO DE TASA A LOS USUARIOS POR EL SERVICIO DE TRASLADO EN LA GABARRA, EN EL SECTOR LA PUNTA PARROQUIA DE AHUANO Y SECTOR AGUA SANTA, PARROQUIA CHONTAPUNTA”; además **Modifíquese** el Art. 6.- **Exoneración**, quedando textualmente de la siguiente manera: Exonérese el pago de la tasa por concepto de traslado de vehículos por utilización del servicio de gabarra a los automotores de propiedad únicamente a las siguientes instituciones, tales: Gobierno Provincial de Napo e instituciones adscritas, Secretaría de Riesgos, Vicario Apostólico de Napo, Cuerpo de Bomberos, Policía Nacional, Fiscalía de Napo, Fuerzas Armadas, Ministerios, GAD’S Cantonales, GAD’S Parroquiales, Cruz Roja y Ambulancias de Uso Público, vehículos y maquinaria de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ahuano.

Que, la Cámara Provincial, en sesión Ordinaria del 27 de noviembre de 2020, con Resolución No. 131, Resolvió: Aprobar las observaciones realizadas a la Ordenanza Reformatoria para el Cobro de Tasa a los Usuarios por el Servicio de Traslado en las Gabarras, Sectores, La Punta, Parroquia Ahuano y Agua Santa, Parroquia Chonta Punta, Cantón Tena, Provincia de Napo, de conformidad al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y memorando Nro. 0564-2020-PS, de 24 de noviembre de 2020, suscrito por la Abg. Ana Belén Tapia Vallejo, Procuradora Síndica.

En ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7; 47, literal a) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

LA ORDENANZA REFORMATORIA PARA EL COBRO DE TASA A LOS USUARIOS POR EL SERVICIO DE TRASLADO EN LAS GABARRAS, SECTORES LA PUNTA, PARROQUIA AHUANO Y AGUA SANTA, PARROQUIA CHONTA PUNTA, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO.

Art. 1.- Finalidad: La presente Ordenanza permite normar la utilización y el cobro de la tasa a los usuarios por el servicio de traslado en las gabarras, en el sector la Punta, parroquia Ahuano, Sector Agua Santa, Parroquia Chonta Punta, cantón Tena, provincia de Napo, siendo de estricta responsabilidad su cumplimiento por parte de los funcionarios y servidores que laboran permanentemente en la Corporación Provincial, así como de las personas naturales o jurídicas que utilicen los servicios de las gabarras.

Art. 2.- Administración: El Gobierno Provincial de Napo, a través de la Dirección Administrativa o su delegado, es el responsable de la administración, uso y mantenimiento de las gabarras, teniendo las siguientes facultades:

- a) Velar por su buen uso y mantenimiento.
- b) Analizar y calificar, cuando el caso lo amerite, las solicitudes presentadas por quienes requieran el uso de las gabarras de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 3.- Tasas: Los usuarios que utilicen el servicio que presta las gabarras pagarán, de ida y regreso, mediante ticket numerado, de acuerdo con las siguientes categorías y valores:

CATEGORIAS	VALORES USD	
	IDA	REGRESO
Maquinaria pesada	25.00	25.00
Transporte de mercancías con vehículos pesados	5.00	5.00
Vehículos con carga liviana	2.00	2.00
Vehículos – Buses transporte Publico	3.00	3.00
Motocicletas	1.00	1.00

Los usuarios del servicio de las gabarras en la Punta de Ahuano y Agua Santa de Chonta Punta, podrán cancelar la tarifa que corresponda en aplicación del artículo 3 de la presente Ordenanza a través de los esquemas de pago en efectivo o de prepagado mediante la adquisición de talonario pre numerados.

Los usuarios que opten el esquema de prepagado y adquieran el talonario de cien unidades, podrán beneficiarse de un descuento del 10% y los usuarios que opten por el talonario de cincuenta unidades, podrán beneficiarse de un 5% de descuento, los mismos que serán pre numerados y recibirán una hoja de control que deberá ser llenada y sellada por el responsable del servicio de las gabarras cada vez que hagan uno del servicio tanto ida como vuelta, para efectos de control interno.

En la modalidad de prepagado, la cancelación se podrá realizar en la oficina de recaudación del GAD Provincial de Napo, o través de depósito o transferencia en la cuenta de ingresos

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO**
Secretaría General

N° 00350031947 que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Napo mantiene en Ban Ecuador.

Art. 4.- Recaudación.- Los valores que se recaude por el cobro de las tasas establecidas en la presente Ordenanza, ingresarán al Presupuesto General del Gobierno Provincial de Napo y serán invertidos, únicamente, en el mantenimiento y operación de las gabarras.

Art. 5.- Prohibición: Queda prohibido el cruce de vehículos cargados de madera, mientras no se demuestre documentadamente, los permisos concedidos por la autoridad competente.

Art. 6.- Exoneración: Exonérese del pago de la tasas por concepto de traslado de vehículos por utilización del servicio de las gabarras, a los automotores de propiedad únicamente a las siguientes instituciones, tales: Gobierno Provincial de Napo e instituciones adscritas, Secretaría de Riesgos, Vicariato Apostólico de Napo, Cuerpo de Bomberos, Policía Nacional, Fiscalía de Napo, Fuerzas Armadas, Ministerios, GAD'S Cantonales, GAD'S Parroquiales, Cruz Roja y Ambulancias de Uso Público, vehículos y maquinaria de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ahuano.

Art. 7.- Procedimiento: Para el uso de las gabarras por parte de las instituciones exoneradas, el responsable del vehículo firmará un formulario de registro en el que constará la entidad beneficiaria, nombre y apellido del conductor, número de placa del vehículo, actividad que habrá de realizar, fecha y hora del uso de la gabarra, firma del responsable del vehículo y del operador de las gabarras.

Para determinar la propiedad del automotor, el funcionario responsable de las Gabarras verificará la información presentada por el beneficiario de la exoneración, de acuerdo a la matrícula o factura del vehículo.

La exoneración no se extenderá a vehículos particulares contratados por las instituciones señaladas en el artículo 6.

Art. 8.- Horario.- El servicio se prestará de lunes a domingo en horario de 7h00 a 17h30, a excepción de causa de fuerza mayor o caso fortuito. Se dará prioridad sobre cualquier horario a los servicios de emergencia.

El peso máximo.- Se permitirá el paso por las gabarras de maquinaria pesada no superior a 35 toneladas.

Art. 9.- Los registros y recaudación de las tarifas por concepto de cobro de tasas de la presente Ordenanza, encárguese la Subdirección de Tesorería, a través de los funcionarios correspondientes.

Art.10.- Los intervalos de cruce de las gabarras serán en períodos de 15 minutos para ida y vuelta, exceptuándose en caso de emergencias, días declarados como feriados nacionales y días festivos de las Parroquias Ahuano y Chonta Punta.

Art. 11.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y la página Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial,

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO**
Secretaría General

como lo dispone el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ordenanza Reformatoria deroga toda disposición contenida en ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos anteriores a la promulgación de la actual.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a los 24 días del mes de diciembre del 2020.



Srta. Rita Tunay Shiguango
PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO



Mgtr. Lizbeth Paredes Núñez
SECRETARIA GENERAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO**
Secretaría General

SECRETARIA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.- De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, CERTIFICO; que la presente "ORDENANZA REFORMATORIA PARA EL COBRO DE TASA A LOS USUARIOS POR EL SERVICIO DE TRASLADO EN LAS GABARRAS, SECTORES, LA PUNTA, PARROQUIA AHUANO Y AGUA SANTA, PARROQUIA CHONTA PUNTA, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO ", fue analizada y aprobada en dos debates llevados a efecto en Sesiones de Consejo: Ordinarias del 22 de septiembre del 2020, Resolución N° 120; y, 16 de octubre del 2020, Resolución N° 122, respectivamente.



Mgr. Lizbeth Paredes Núñez
SECRETARIA GENERAL

PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DE LA SEÑORITA PREFECTA, conforme el artículo 322, inciso cuarto y cumplidos los preceptos legales correspondientes, SANCIONESE Y PROMULGUESE. Tena 28 de diciembre del 2020, a las 10:00.



Srta. Rita Tunay Shiguango

PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO



SECRETARIA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.- Tena 28 de diciembre del 2020, CERTIFICO, que la "ORDENANZA REFORMATORIA PARA EL COBRO DE TASA A LOS USUARIOS POR EL SERVICIO DE TRASLADO EN LAS GABARRAS, SECTORES, LA PUNTA, PARROQUIA AHUANO Y AGUA SANTA, PARROQUIA CHONTA PUNTA, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO", fue sancionada por la señorita Prefecta Provincial de Napo, en la fecha y hora indicadas.



Mgr. Lizbeth Paredes Núñez
SECRETARIA GENERAL

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Memorando Nro. 0481-2020-DSG

Tena, 29 de diciembre de 2020

PARA: Srta. Rita Irene Tunay Shiguango
Prefecta de Napo

ASUNTO: REMITIENDO ORDENANZA REFORMATORIA PARA COBRO DE
TASA POR USO DE LAS GABARRAS


Como es de su conocimiento la "ORDENANZA REFORMATORIA PARA EL COBRO DE TASA A LOS USUARIOS POR EL SERVICIO DE TRASLADO EN LAS GABARRAS, SECTORES, LA PUNTA, PARROQUIA AHUANO Y AGUA SANTA, PARROQUIA CHONTA PUNTA, CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO" fue analizada y aprobada por la Cámara Provincial en dos debates llevados a efecto en Sesiones de Consejo Ordinarias del 22 de septiembre del 2020, Resolución N° 120; y, 16 de octubre del 2020, Resolución N° 122, respectivamente, respectivamente.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, **Decisiones Legislativas**, inciso cuarto dispone: *"una vez aprobada la norma por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en un plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal de dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes"*.

Conforme al artículo 324 ibídem, un ejemplar será remitido al Registro Oficial para su correspondiente publicación.

Por lo expuesto me permito remitir los cuatro ejemplares correspondientes para su respectiva sanción, conforme a los preceptos legales correspondientes.

Atentamente,



Mgtr. Lizbeth Nagashira Paredes Núñez
SECRETARIA GENERAL DEL GAD PRONVINCIAL DE NAPO

